"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-SIMPLIFICADO"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1497 de fecha 19 de Noviembre de 2025, y ..

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2024- 01836 de 26 de agosto de 2024, el señor José Miguel Rey García identificado con CC. No. 11.405.887, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacedero Sin Nombre, ubicada en la vereda Herrero del municipio de Fosca, en un caudal de 0.029 L/seg., para uso doméstico de 4 personas permanentes y 4 transitorias, abrevadero de 10.000 aves ponedoras, en la finca El Rincón, localizada en la vereda Herrero del municipio de Fosca Cundinamarca.

Con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, adjuntó los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto diligenciado y soportes.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del interesado en el trámite.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 152-39955 del predio EL RINCON, propiedad del señor José Miguel Rey García identificado con CC. No. 11.405.887, acorde con las anotaciones 11 y 12.
5.Certificado de uso del suelo del predio El Rincón expedido por el director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca. 6. Documento Técnico Concesión de Aguas vereda El herrero Fosca, con la descripción sobre las condiciones del proyecto, el cual incluye Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Por medio de Memorando No. 800.24-0317 de 25 de septiembre de 2024, la profesional delegada informó que, revisados los documentos allegados para el trámite, están acorde con los requisitos exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1572 de 04 de octubre de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra a folio 63 del expediente, soporte de pago, por el valor indicado en la liquidación esto es **UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL TESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.409.356).**

Por medio del Auto 800.6.24-0451 de fecha 14 de Noviembre de 2024 se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Por medio de comunicación oficial 800.11.25-0120 de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitud al Municipio de Fosca la fijación en cartelera la publicación del inicio de trámite de aguas superficiales, con fecha y hora de la visita a realizarse en el proceso de evaluación.

RESOLUCIÓN FECHA

Visita de verificación de evaluación que se realizó el dia 10 de Marzo de 2025, producto de la cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2.25-0031 de fecha 14 de Abril de 2025 El cual determina técnicamente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA Simplificado, por lo tanto surge la necesidad de adoptar este concepto tecnico.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Articulo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.25-1497 de 19 de Noviembre de 2025, le corresponde al Profesional Especializad de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No 400.36.25-1497 de 19 de Noviembre de 2025 y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4.4. Desarrollo de la visita

Al momento de iniciar la visita de evaluación, se contó con el acompañamiento del señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, quien estuvo en el

desarrollo de la visita técnica y aporto información en el proceso de evaluación como interesado en el proyecto.

Se procedió a verificar en la diligencia los puntos de captación solicitados, las fuentes de suministro, sistema empleado para el aprovechamiento del recurso hídrico, así como también el volumen de agua captado, usos del recurso, lo anterior con el fin de corroborar que las condiciones evidenciadas en campo se encontrarán acorde a lo señalado y autorizado dentro del permiso de concesión de aguas superficiales, se presentan los puntos de captación con información presentada de manera independiente.

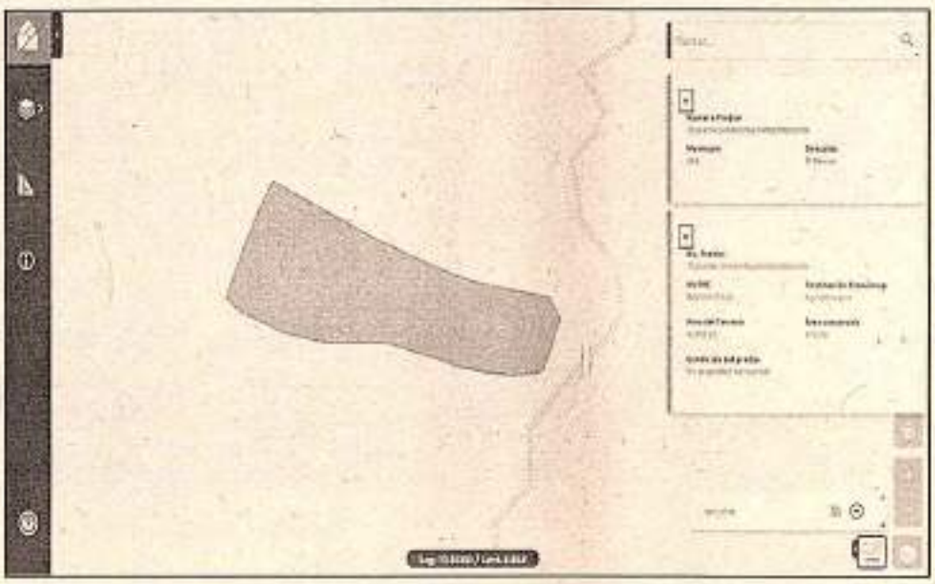
4.4.1. Sistema de captación

Se empezó el recorrido de la visita, con la inspección de la fuente de abastecimiento denominada Nacedero El Rincón, se revisa el punto de captación ubicado dentro del predio El Rincón con Cédula Catastral No. 25281000300000002000800000000, en la siguiente coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°18'59.1" – W 73°55'40.8" a una altura de 1.903 m.s.n.m. (Ver foto 1 y 2), el afloramiento ocurre en un área de 1 metro diámetro, con una forma geométrica rectangular. La fuente hídrica se localiza en la vereda El Herrero del municipio de Fosca, Cundinamarca y se localiza en la Unidad

Hidrográfica del Nivel 1 – Río Sáname (350241) de acuerdo con la clasificación en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 por medio de la cual se la actualización del POMCA Rio Guayuriba.

Se identifica un punto de captación en el Nacedero sin nombre ubicado dentro del predio El Rincón con Cédula Catastral No. 25281000300000002000800000000, en la siguiente coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°18'56.74" – W 73°55'34.33" a una altura de 1.804 m.s.n.m. (Ver foto 3), el afloramiento ocurre en un área de 1 metro diámetro, con una forma geométrica circular. La fuente hídrica se localiza en la vereda El Herrero del municipio de Fosca, Cundinamarca y se localiza en la Unidad Hidrográfica del Nivel 1 – Río Sáname de acuerdo con la clasificación en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 por medio de la cual se la actualización del POMCA Rio Guayuriba

***Ilustración No. 12.** Predio El Rincón.*



***Fuente:** Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC, 2025.*

El sistema de captación consiste en manguera de un diámetro de ¾" adosada al fondo de la fuente hídrica de abastecimiento, en este caso para el Nacedero El Retiro y Nacedero Sin nombre en el punto de surgencia o brote de agua de los Nacederos mencionados.

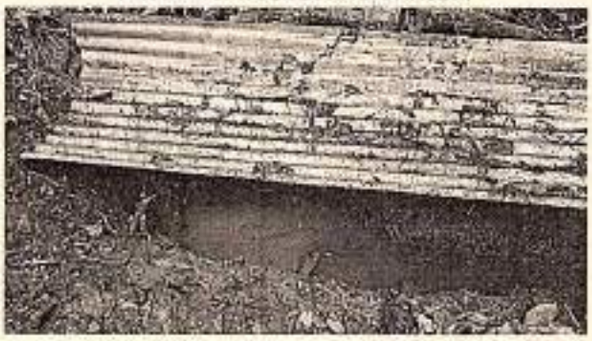
Una vez captado el recurso hídrico del Nacedero El Rincón, se transporta por manguera de un diámetro de ¾" a una serie de Tanques de recibos, que corresponden a 5 tanques plásticos de canecas de 55 galones con ingresos y salidas en manguera de diámetro de ¾". El Tanque de recibo No. 1 se ubica en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°18'58.85" – 73°55'40.18" a una altura de 1.853 m.s.n.m. (Ver foto 5).

En el caso del recurso hídrico captado del Nacedero sin nombre este se realiza con una manguera plástica de ¾" el cual se transporta a un tanque plástico, denominado Tanque de recibo A con capacidad de 250 litros (Ver foto 4), seguidamente de este tanque se conduce el recurso hídrico a un Tanque de concreto 1 metro x 0.6 metros x 0.4 metros, donde se reúnen las aguas captadas del Nacedero El Rincón y el Nacedero Sin nombre.

Se conduce el recurso hídrico captado al Tanque de almacenamiento No. 1, el cual corresponde a un tanque plástico con capacidad de 1.000 litros se localiza en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°18'56.70" – W 73°55'32.74" a una altura de 1.752 m.s.n.m. Para posteriormente

conducir el recurso hídrico al Tanque de almacenamiento No. 2, compuesto por dos tanques con una capacidad de 2.000 litros cada uno para un total de 4.000 litros de almacenamiento en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°18'56.50" – W 73°55'32.22" a una altura de 1.751 m.s.n.m.

Foto N°1. *Nacedero El Rincón.*



Coordenadas geográficas

DATUM WGS84

N 04°18'59.1" – W 73°55'40.8" a una altura de 1.903 m.s.n.m.

Foto N°2. *Nacedero El Rincón.*



Foto N°3. *Nacedero Sin nombre.*



Coordenadas geográficas DATUM WGS84	Coordenadas geográficas DATUM WGS84
N 04°18'59.1" – W 73°55'40.8" a una altura de 1.903 m.s.n.m.	N 04°18'56.74" – W 73°55'34.33" a una altura de 1.804 m.s.n.m.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Se evidenció que la fuente hídrica Nacedero El Rincón se localiza en una zona con buena cobertura vegetal, donde su ronda hídrica la conforman principalmente especies forestales tales como Caucho (Ficus sp), Cedro (Cedrela montana), Lacre (Baccharis latifolia), Guamo (Inda edulis) y Pomarrosa (Syzygium jambos), entre otras especies, menos abundantes (Ver foto 1), de acuerdo a la proximidad entre el Nacedero El Rincón y Nacedero Sin nombre, comparte una vegetación de protección similar en composición florística y estructura.

Es de mencionar que en la visita no se evidenció la alteración y/o modificación de las condiciones de la fuente hídrica. Esta verificación se centra en el área circundante al punto de captación en el Nacedero El Retiro y en el Nacedero sin nombre. Se cuenta con una medida de protección de la fuente de abastecimiento y ronda hídrica consistente en cercado perimetral con postes plásticos y cuatro líneas de alambre de púas. La medida de protección consistente en el aislamiento de la zona de importancia hídrica se desarrolló por parte del solicitante de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la versión recibida durante el desarrollo de la visita.

4.4.2. Sistema de tratamiento y distribución

El sistema de tratamiento, de acuerdo con la información aportada en la solicitud, no se registra por lo anterior, se realiza distribución directa de agua en las unidades productivas (galpones). Los galpones 1, 2, 3 y 4 presentan distribución de agua mediante bebederos tipo campana y distribución de alimento concentrado a través de comederos colgantes, para un total de capacidad de ocupación de 16.000 aves, con una distribución estándar por bebedero de 75 aves adultas y comederos distribuidos por cada 35 aves adultas.

El Galpón 1 se localiza en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'55.05" - W 73°55'29.59" a 1.716 m.s.n.m. El Galpón 2 se localiza en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'55.43" - W 73°55'28.53" a 1.715 m.s.n.m., El Galpón 3 se localiza en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'56.16" - W 73°55'28.50" a 1.715 m.s.n.m. y el Galpón 4 se localiza en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'57.01" - W 73°55'30.73" a 1.718 m.s.n.m.

Ni antes ni durante la visita técnica de evaluación se presentó oposición al trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado.

La fuente hídrica Nacedero El Retiro y la fuente hídrica Nacedero Sin nombre de aguas, de la que se solicita la concesión corresponden a fuentes de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

Foto N°4. *Tanque A.*



Coordenadas geográficas

DATUM WGS84

N 04°18'56.73" – W 73°55'34.11"

a una altura de 1.803 m.s.n.m.

Foto N°5. *Tanque de recibo 1.*



Coordenadas geográficas

DATUM WGS84

N 04°18'58.85" – W 73°55'40.18" a una altura de 1.853 m.s.n.m.

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

4.4.3. Determinación de la oferta de la fuente hídrica

Se determinó en la visita técnica de evaluación el día 10 de marzo del 2025 el caudal disponible en la fuente hídrica Nacedero El Rincón, mediante el método de volumétrico, de acuerdo con la condición de bajo caudal. El aforo se adelantó en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'59.1'' – W 73°55'40.8'' a una altura de 1.903 m.s.n.m. a una distancia de 200 metros del punto de captación aguas abajo.

Se determinó en la visita técnica de evaluación el día 10 de marzo del 2025 el caudal disponible en la fuente hídrica Nacedero Sin nombre, mediante el método de volumétrico, de acuerdo con la condición de bajo caudal. El aforo se adelantó en las coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 04°18'56.74" – W 73°55'34.33" a una altura de 1.804 m.s.n.m. a una distancia de 5 metros del punto de captación aguas abajo.

Se obtuvo el siguiente resultado del aforo de la fuente hídrica, en condiciones de temporada de seca o de menor precipitación que corresponde entre los meses de diciembre a marzo, donde su mínima precipitación se ubica en el mes de febrero según como se especifica en la actualización del POMCA Rio Guayuriba adoptada mediante la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019.

Tabla No. 4. *Aforo del caudal de las fuentes hídricas.*

Fuente hídrica	*Volumen (L)*	*Tiempo (s)*	*Caudal (l/s)*
Nacedero El Rincón	*5*	*57.13*	*0.08*
	5	*37.73*	*0.13*

	5	47.43	0.10
Subtotal	5	47.43	0.10
Nacedero Sin nombre	5	45.64	0.11
	5	44.77	0.11
	5	41.68	0.93
Subtotal	5	44.03	0.11
Total	-	-	0.21

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

4.5. Determinación de la demanda del recurso hídrico

Para asignar el volumen de agua se realiza el siguiente cálculo de la demanda de agua de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 "Por medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

Los solicitantes requirieron en el radicado CA-2024-01836 del 26 de agosto de 2024 el recurso hídrico para un total de 8 personas de acuerdo con las condiciones detectadas durante la visita de técnica de evaluación, la población a beneficiar del recurso hídrico lo requiere para el uso de una familia que habitan la vivienda. Se considera que la demanda hídrica es acorde a las condiciones identificadas durante la visita de evaluación y la información relacionada en la solicitud de concesión de aguas.

A continuación, se muestra la dotación neta máxima por habitante según la altitud sobre el nivel del mar de la zona atendida o beneficiada por el recurso de acuerdo con el Articulo 43 de la Resolución No. 0330 de 2017.

Tabla No. 5. Dotación Neta Máxima.

Altitud promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (l/habitante*día)
>2000 m.s.n.m.	120
1000 – 2000 m.s.n.m.	130
<1000 m.s.n.m.	140

Fuente: Resolución No. 0330 del 8 de junio del 2017.

De esta manera, el caudal medio diario (Qmd) para el uso doméstico y consumo humano de 8 personas a una altitud sobre el nivel del mar entre los 1.000 y 2.000 metros, corresponde a:

$$Qmd - doméstico = \frac{130_{L-Hab.Dia} \, X \, 8_{Hab}}{86.400 \, s}$$

$$Qmd - doméstico = 0.012_{l/s}$$

En cuanto a la determinación de la demanda hídrica para el uso pecuario, se tiene lo siguiente, CORPORINOQUIA mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 200.3.2.19-0001 de marzo del 2019 "Por medio del cual se actualizan y adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia"

En el mencionado documento técnico, se establecen los módulos de consumo hídrico para la actividad de cría de aves de postura, por lo anterior, se tiene que el radicado CA-2024-01836 del 26

de agosto de 2024, presenta solicitud de uso pecuario para abrevar un total de 10.000 aves de postura, con una etapa productiva desde el día 1 de vida hasta la semana 90 de producción. Por lo anterior, se considera establecer la demanda hídrica máxima para la producción para la granja avícola, compuesta por los galpones 1 y 2 con capacidad de 3.000 aves, galpón 3 con capacidad de 3.000 aves, galpón 4 con capacidad de 10.000 aves, para un total de 16.000 aves, se procede con la determinación de la demanda hídrica para aves de producción en etapa de producción, en un clima medio entre 17° y 24° Centígrados, siguiendo la siguiente formula especificada en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 200.3.2.19-0001 de marzo del 2019, el caudal medio diario (Qmd) para el pecuario de 16.000 aves de postura en etapa productiva en un clima medio, corresponde a:

*M.C. (L/S) = 100 aves * Fcw / 86.400 seg.dia*

Dónde:

MC (L/S): Modulo de Consumo presentado en litros por segundo Centena.

Aves: Centena de aves en línea de postura.

Fcw: Es el factor del módulo de consumo estimado.

86.400 Seg.dia: Equivale al tiempo en segundos contenidos en un día.

*Qmd - pecuario = 160 centenas de aves * 26 l/dia / 86.400 seg.dia*

Qmd - pecuario = 0.048 l/s

4.6. Balance hidrico

De acuerdo con la oferta hídrica se cuenta con un caudal neto de 0.10 l/s en el Nacedero El Rincón y un caudal neto de 0.11 l/s en el Nacedero Sin nombre y se presenta una demanda por el recurso de 0.060 l/s con el propósito del uso doméstico y consumo humano y uso pecuario para la producción de aves de postura con el fin de esta manera suplir la demanda hídrica solicitada.

No se identifica una concesión de aguas superficiales, en las bases de datos de permisos ambientales en la Unidad Ambiental de Cáqueza -CORPORINOQUIA, ni en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

***Tabla No. 6.** Balance hídrico de las fuentes de abastecimientos*

Fuente hídrica	*Oferta hídrica Neta (l/s)*	*Caudal ecológico (l/s) (25%)*	*Caudales solicitados u otorgados previamente por CORPORINOQUIA (l/s)*	*Caudal disponible (l/s)*	*Demanda de caudal hídrico – evaluación actual (l/s)*

Nacedero El Rincón	0.10	0.025	0.0	0.075	0.030
Nacedero Sin nombre	0.11	0.027	0.0	0.083	0.030
Total	0.21	0.052	0.0	0.158	0.060

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

En consecuencia, es necesario realizar distribución de caudales con el propósito de que las fuentes hídricas Nacedero El Rincón y Nacedero Sin nombre con una oferta de 0.075 l/s y 0.083 l/s respectivamente, para una oferta hídrica total entendida en el caudal disponible de las fuentes de abastecimiento de 0.158 l/s el cual es competente para cubrir la demanda hídrica solicitada por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza en un caudal de 0.060 l/s.

5. VERIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Se verifica la zonificación ambiental del predio El Rincón con matrícula inmobiliaria No. 152-39955 y con cédula catastral No. 25281000300000002000800000000 donde se emplaza las captaciones y donde se ubica la actividad productiva de cría de aves de postura. La verificación de la zonificación ambiental se basa en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 "Por medio de la cual se aprueba el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba la clasificación de coberturas del suelo del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones" especificando una escala cartográfica de 1:25.000, se emplean las localizaciones geográficas de las obras y su zonificación ambiental en el instrumento en comento.

***Tabla No. 7.** Zonificación ambiental de los predios relacionados en la solicitud.*

Nombre predio	Cédula catastral	Categoría de ordenación (CO)	Zonas de uso y manejo (ZUM)	Subzonas de uso y manejo (SZUM)
El Rincón	25281000300000002000800000000	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de rehabilitación (CP4)
		Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple (UM1)

Fuente: Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019.

El Áreas de recuperación para el uso múltiple (UM1), corresponde con Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.

Las Áreas de rehabilitación (CP4), corresponden a Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales.

En consecuencia, el uso del suelo contemplado en la zonificación ambiental definido en la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019, para predio El Rincón con matrícula inmobiliaria No. 152-39955 y con cédula catastral No. 25281000300000002000800000000, no se presentan incompatibilidades o prohibiciones de carácter ambiental que impidan el desarrollo del proyecto en evaluación, definiendo la Categoría de Ordenación como Áreas de rehabilitación y Áreas de recuperación para el uso múltiple, las zonas donde se emplazan los elementos del sistema de abastecimiento y las áreas productivas o residenciales.

De acuerdo con el certificado de uso suelo expedido el 23 de agosto del 2024 por la Dirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, Cundinamarca a portado por el solicitante en el radicado CA-2024-01836 del 26 de agosto de 2024, se encuentran para el predio El Rincón con matricula inmobiliaria No. 152-39955 y con cédula catastral No. 25281000300000002000800000000, donde se ubica el proyecto, se localiza en la Zona de actividad agropecuaria. En este caso se indican los siguientes usos:

"Uso principal: Agropecuario tradicional "Siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos y forestales" Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

Uso compatible: Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.

Uso condicionado: Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos, suburbanos, industriales y loteo con fines de construcciones de vivienda."

En este, caso se tiene que el predio El Rincón, de acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido del municipio de Fosca, Cundinamarca, el desarrollo de granjas avícolas se encuentra contemplado como uso compatible, por lo cual la ocupación territorial del proyecto en actual evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental es compatible.

6. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado por CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.6.24-0451 de 14 de noviembre del 2024 por el cual se inició tramite ambiental para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas y aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, con base en la petición en el radicado CA-2024-01836 del 26 de agosto de 2024 realizada por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, se realizó por parte de CORPORINOQUIA, visita técnica de evaluación el día 10 de marzo del 2025 y base en la revisión del expediente No. 800.29.1.24-0054, por lo que profesionales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, la respectiva evaluación integral del trámite y se conceptúa lo siguiente:

6.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Que teniendo en cuenta el balance hídrico de las fuentes de abastecimiento, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** concesión de aguas superficiales al señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, para captar aguas de Nacedero El Rincón y Nacedero Sin nombre con fines de uso doméstico y uso pecuario en un caudal total de 0.060 l/s para para el funcionamiento de una Granja Avícola en la jurisdicción de la vereda El Herrero del municipio de Fosca en el predio El Rincón con matricula inmobiliaria No. 152-39955 y con cédula catastral No. 25281000300000002000800000000 con una población de 8 personas y una capacidad total de 16.000 aves de postura, por el término de cinco (05) años. La concesión de aguas superficiales deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico y pecuario de aves de postura en los puntos de captación autorizados por CORPORINOQUIA, tal como se evidencia en la tabla a continuación:*

***Tabla No. 8.** Puntos de captación.*

PUNTO DE CAPTACIÓN No. 1 – NACEDERO EL RINCÓN							
FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	USO	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)	CAUDAL OTORGADO (L/S)	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
					LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Nacedero El Rincón	Río Sáname - 350241	Uso doméstico y Uso Pecuario aves de postura	0.10	0.03	04°18'59.1"	73°55'40.8"	1.903
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
					2035024.182	4897064.502	1.903
PUNTO DE CAPTACIÓN No. 2 – NACEDERO SIN NOMBRE							
FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	USO	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)	CAUDAL OTORGADO (L/S)	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
					LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Nacedero Sin Nombre	Río Sáname - 350241	Uso doméstico y Uso Pecuario aves de postura	0.11	0.03	04°18'56.74"	73°55'34.33"	1.804
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
					2034951.447	4897263.758	1.804

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

En virtud de lo anterior el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, como beneficiario de la concesión de aguas superficiales y para el uso de esta, debe cumplir con las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención de carácter normativo y técnico, las cuales serán objeto de control y seguimiento las medidas de prevención durante la vigencia de la concesión, mientras que las medidas de mitigación, serán objeto de reporte por parte del titular en caso de que se presenten las condiciones de las medidas señaladas, así:

6.1.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Deben tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es responsables cuando por causas naturales no pueden garantizar el caudal concedido, conforme lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

- *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales, para lo cual los beneficiarios, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*

- *Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables o por el hecho de*

terceros, o existe peligro de que se produzcan, adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

6.1.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *No podrá realizar captación del recurso hídrico de las aguas de la fuente de abastecimiento en un caudal superior al otorgado de 0,060 l/s.*

- *Instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Determinar el caudal derivado de manera mensual en el sistema de medición de caudal reportando de manera semestral el caudal captado siguiendo el formato de esta Corporación de Autodeclaración de caudal captado con sistema de medición o por aquel que lo modifique y/o sustituya.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto técnico.*

- *Evitar que las aguas derivadas, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generan perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.*

- *En caso de escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento a causa de sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre se debe utilizar temporalmente el recurso hídrico a prorrata o por turnos entre los diferentes usuarios del recurso hídrico de esta fuente, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 y Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas - TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera semestral.*

- *Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.*

- *En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a la Corporación.*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hay otorgado, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

- *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá presentar solicitud a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico.*

- *Establecer en un plazo de tres (03) meses un documento que contenga medidas de manejo ambiental relacionadas a la gestión de residuos sólidos, incluyendo la mortalidad de aves, gestión de camas, residuos especiales, gestión de olores ofensivos, aspectos zootécnicos de capacidad total de ocupación, densidad de aves, manejo sanitario de las aves de postura, manejo de aguas lluvias así como aquellos otros aspectos técnicos que considere la Guía Ambiental del Subsector Avícola (2014) o por aquella que la adicione, modifique o sustituya.*

- *Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por CORPORINOQUIA.*

6.2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA SIMPLIFICADO

Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, el usuario del recurso hídrico presentó Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado - PUEAA Simplificado mediante el radicado** CA-2024-01836 del 26 de agosto de 2024. **El PUEAA Simplificado, corresponde al establecido en el Artículo tercero de la Resolución No. 1257 de 2018, de acuerdo con las condiciones de caudal inferior a 1 l/s para la actividad de uso doméstico y pecuario, conformado por un sistema de abastecimiento de baja complejidad.

*Se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado con 6 actividades por el término de cinco (05) años, presentado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con el PUEAA Simplificado.*

En virtud de lo anterior el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, como responsable de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, debe cumplir con las siguientes medidas ambientales de prevención de carácter normativo y técnico, las cuales serán objeto de control y seguimiento las medidas de prevención durante la vigencia del instrumento, así:

6.2.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Dar cumplimiento a las **acciones de control** descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, **por lo cual el titular de la concesión y responsable de la ejecución del PUEAA Simplificado deberá presentar, recaudar y conservar los soportes sobre la implementación de las acciones de control propuestas.***

- *Presentar informe **de cumplimiento de acciones de control de manera anual** a CORPORINOQUIA, con evidencias de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado – PUEAA Simplificado.*

6.3. MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que de acuerdo con el tipo de proyecto el cual requiere del uso del recurso hídrico en un caudal de 0,060 l/s para el uso doméstico y uso pecuario en beneficio del proyecto ejecutado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, por lo cual el proyecto es analizado bajo las condiciones de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.

La Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Articulo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:"

Que el proyecto en cuestión presentado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, de acuerdo a las condiciones de baja complejidad del sistema de abastecimiento y la baja demanda hídrica para la operación del mismo, se considera que el proyecto se clasifica como Acueductos veredales, Distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, estableciendo una medida de compensación ambiental de acuerdo a la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014, así:

***Tabla No. 9.** Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Categoría única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	0.025 hectáreas

***Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.*

*Se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE** imponer medida de compensación y restauración el beneficiario el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, al tratarse de una solicitud que corresponde a un proyecto que se clasifica por el uso del recurso hídrico destinado al uso doméstico y uso pecuario, en el sector Aguas, Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios, equivalente a reforestación de **0.025 hectáreas o equivalente a 20 árboles**, en el área hidrográfica de la microcuenca de abastecimiento o en la subzona hidrográfica del Rio Guayuriba establecida mediante la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia".

Para dar cumplimiento a esta obligación el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, previamente deberán elevar solicitud a CORPORINOQUIA de la concertación de la medida de compensación dentro del mes (01) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, así como deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado el establecimiento forestal de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014. De acuerdo con el bajo uso del recurso hídrico evidenciado en la determinación de la medida de compensación y restauración, se considera desde el área técnica, informar lineamientos para el desarrollo de la medida de reforestación, concertando dicha medida a través de una evaluación técnica para su implementación.

*En caso de realizar la reforestación de **0.025 hectáreas o equivalente a 20 árboles** el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo los lineamientos técnicos relacionados al establecimiento y mantenimiento de reforestaciones según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUÍA, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios*

de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno identificados por CORPORINOQUÍA, así:

- *Previamente al establecimiento forestal (reforestación) deberá obtener de CORPORINOQUIA de acuerdo con sus procedimientos un concepto de viabilidad ambiental predial para el desarrollo de la actividad de compensación ambiental.*
- *Plántulas de especies forestales nativas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario. vigor, lignificación adecuada, provenientes de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.*
- *Debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*
- *Debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

De acuerdo con lo expuesto, se remite el presente Concepto Técnico al área jurídica de la Unidad Ambiental, para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y programas para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA- Simplificado, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA- Simplificado.

En virtud de lo anterior, el Profesional Especializado-adscrito a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, para captar aguas de Nacedero El Rincón y Nacedero Sin nombre con fines de uso doméstico y uso pecuario en un caudal total de 0.060 l/s para para el funcionamiento de una Granja Avícola ubicada en el predio El Rincón con matrícula inmobiliaria No. 152-39955 y con cédula catastral No. 25281000300000002000800000000 en la vereda El Herrero Jurisdicción del Municipio de Fosca - Cundinamarca, para una población de 8 personas y una capacidad total de 16.000 aves de postura.

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los puntos de captación Se localizará en las siguientes coordenadas geográficas.

PUNTO DE CAPTACIÓN No. 1 – NACEDERO EL RINCÓN							
FUENTE HÍDRICA	**ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA**	**USO**	**OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)**	**CAUDAL OTORGADO (L/S)**	**COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD OESTE**	**ALTITUD**
Nacedero El Rincón	Río Sáname - 350241	Uso doméstico y Uso Pecuario aves de postura	0.10	0.03	04°18'59.1"	73°55'40.8"	1.903
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD ESTE**	**ALTITUD**
					2035024.182	4897064.502	1.903
PUNTO DE CAPTACIÓN No. 2 – NACEDERO SIN NOMBRE							
FUENTE HÍDRICA	**ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA**	**USO**	**OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)**	**CAUDAL OTORGADO (L/S)**	**COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD OESTE**	**ALTITUD**
Nacedero Sin Nombre	Río Sáname - 350241	Uso doméstico y Uso Pecuario aves de postura	0.11	0.03	04°18'56.74"	73°55'34.33"	1.804
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD ESTE**	**ALTITUD**
					2034951.447	4897263.758	1.804

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Cinco (05) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, como beneficiario de la concesión de aguas superficiales y para el uso de esta, debe cumplir con las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención de carácter normativo y técnico, las cuales serán objeto de control y seguimiento las medidas de prevención durante la vigencia de la concesión, mientras que las medidas de mitigación, serán objeto de reporte por parte del titular en caso de que se presenten las condiciones de las medidas señaladas, así:

6.1.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Deben tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es

responsables cuando por causas naturales no pueden garantizar el caudal concedido, conforme lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales, para lo cual los beneficiarios, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.

- Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

- Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables o por el hecho de terceros, o existe peligro de que se produzcan, adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

6.1.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- No podrá realizar captación del recurso hídrico de las aguas de la fuente de abastecimiento en un caudal superior al otorgado de 0,060 l/s.

- Instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

- Determinar el caudal derivado de manera mensual en el sistema de medición de caudal reportando de manera semestral el caudal captado siguiendo el formato de esta Corporación de Autodeclaración de caudal captado con sistema de medición o por aquel que lo modifique y/o sustituya.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto técnico.

- Evitar que las aguas derivadas, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generan perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

- En caso de escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento a causa de sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre se debe utilizar temporalmente el recurso hídrico a prorrata o por turnos entre los diferentes usuarios del recurso hídrico de esta fuente, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 y Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

- Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo

2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera semestral.

- Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.

- En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a la Corporación.,

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hay otorgado, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

- En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá presentar solicitud a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico.

- Establecer en un plazo de tres (03) meses un documento que contenga medidas de manejo ambiental relacionadas a la gestión de residuos sólidos, incluyendo la mortalidad de aves, gestión de camas, residuos especiales, gestión de olores ofensivos, aspectos zootécnicos de capacidad total de ocupación, densidad de aves, manejo sanitario de las aves de postura, manejo de aguas lluvias así como aquellos otros aspectos técnicos que considere la Guía Ambiental del Subsector Avícola (2014) o por aquella que la adicione, modifique o sustituya.

- Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEXTO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier titulo, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de agua Superficiales debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Concesión de Aguas Superficiales no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los articulos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO DECIMO : El beneficiario de la Concesión de Agua superficiales debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, articulo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legitimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hidrico, conforme lo establece el Articulo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, presentado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza.

PARAGRADO.- EL TERMINO por el cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadania No. 11.405.887 de Cáqueza, como responsable de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, debe cumplir con las siguientes medidas ambientales de prevención de carácter normativo y técnico, las cuales serán objeto de control y seguimiento las medidas de prevención durante la vigencia del instrumento, así:

6.2.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Dar cumplimiento a las **acciones de control** descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, **por lo cual el titular de la concesión y responsable de la ejecución del PUEAA Simplificado deberá presentar, recaudar y conservar los soportes sobre la implementación de las acciones de control propuestas.**

Presentar informe **de cumplimiento de acciones de control de manera anual** a CORPORINOQUIA, con evidencias de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado – PUEAA Simplificado.

PARÁGRAFO.- Los beneficiarios de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)- Simplificado, presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- MEDIDA DE COMPENSACIÓN De acuerdo con el tipo de proyecto el cual requiere del uso del recurso hídrico en un caudal de 0,060 l/s para el uso doméstico y uso pecuario en beneficio del proyecto ejecutado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, por lo cual el proyecto es analizado bajo las condiciones de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.

La Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:"*

Que el proyecto en cuestión presentado por el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, de acuerdo a las condiciones de baja complejidad del sistema de abastecimiento y la baja demanda hídrica para la operación del mismo, se considera que el proyecto se clasifica como Acueductos veredales, Distritos de pequeña Irrigación y otros usuarios, estableciendo una medida de compensación ambiental de acuerdo a la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014, así:

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR AGUAS		
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN Y OTROS USUARIOS		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Categoría única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	0.025 hectáreas

Fuente: *Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.*

PARAGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a esta obligación el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza, previamente deberán elevar solicitud a CORPORINOQUIA de la concertación de la medida de compensación dentro del mes (01) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, así como deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado el establecimiento forestal de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014. De acuerdo con el bajo uso del recurso hídrico evidenciado en la determinación de la medida de compensación y restauración, se considera desde el área técnica, informar lineamientos para el desarrollo de la medida de reforestación, concertando dicha medida a través de una evaluación técnica para su implementación.

PAGRAFO SEGUNDO.-En caso de realizar la reforestación de **0.025 hectáreas o equivalente a 20 árboles** el señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo los lineamientos técnicos relacionados al establecimiento y mantenimiento de reforestaciones según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No.

RESOLUCION FECHA
200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUÍA, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno identificados por CORPORINOQUÍA, así:

- Previamente al establecimiento forestal (reforestación) deberá obtener de CORPORINOQUIA de acuerdo con sus procedimientos un concepto de viabilidad ambiental predial para el desarrollo de la actividad de compensación ambiental.
- Plántulas de especies forestales nativas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario. vigor, lignificación adecuada, provenientes de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- Debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- Debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0031 de fecha 15 de Abril de 2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0054 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) - Simplificado, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)- Simplificado, debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.29.1.23-0027

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Notificar personalmente al señor José Miguel Rey García identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.887 de Cáqueza Cundinamarca, del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGECIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ALONSO MARIN CHICA
Profesional Especializada (E)
Unidad Ambiental Caqueza

Proyecto. Marly Johann Acuña Baquero/ Abogada CPSP 25-630
Reviso. Alonso Marin Chica
Concepto tecnico: Gabriel Jiménez Palomo.